



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 151/2003

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de septiembre del 2003.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.R.S. por los daños sufridos con ocasión de la intervención quirúrgica realizada en la Facultad de Veterinaria de las Palmas de Gran Canaria, al caballo D. (EXP. 143/2003 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen versa sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución emitida por el órgano instructor competente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la que se propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños generados, según el reclamante por las lesiones derivadas de la intervención quirúrgica realizada en la Clínica de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC, al caballo D.

2. La reclamación de indemnización, de 24.000 euros fue debidamente interpuesta por persona legitimada para ello [art. 31.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC)]; presentada en plazo (cfr. arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC), pues la intervención quirúrgica tuvo lugar el 10 de mayo de 2002 y la reclamación fue presentada el 10 de enero de 2003 [artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por Real Decreto 429/93].

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

La legitimación pasiva corresponde a la Administración afectada, Clínica de la Facultad de Veterinaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en la LRJAP-PAC.

En el procedimiento seguido se ha dado cumplimiento, básicamente, a los trámites necesarios dispuesto en la mencionada LRJAP-PAC: informe del servicio afectado por la lesión indemnizable (art. 10.1 RPRP) y el de audiencia (art. 84.1 LRJAP-PAC).

II

1. Formulada una reclamación de indemnización por daños causados por el funcionamiento del servicio público, exigiendo la responsabilidad objetiva de la Administración prestataria, ha de acreditarse la existencia del daño, su causación en el ámbito prestacional del servicio público y la conexión entre el funcionamiento de éste y la lesión sufrida.

Por otro lado, la Administración reclamada, ha de atender a la existencia o no del hecho lesivo y, habiéndolo, a la exigibilidad o no de responsabilidad patrimonial por incidencia de fuerza mayor, ausencia de nexo causal por actuación de un tercero o deber del propio afectado de soportar el daño.

2. Este Consejo Consultivo, tras la valoración conjunta de los informes obrantes en el expediente administrativo, llega a la convicción de que de la actuación del personal dependiente de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que intervino quirúrgicamente al caballo D., perteneciente al reclamante en aquellos momentos, procede la dolencia ocasionada (prolapso) a éste, tal como se acredita en los diversos informes que enlazaban, a juicio de este Consejo, adecuadamente la lesión con la intervención quirúrgica, sin que pueda desvirtuarse la relación causal por la condición de mero ayudante del veterinario que reconoce posibles "lesiones neurológicas producidas durante la manipulación quirúrgica" o, por la ausencia, en el expediente, de la historia clínica de la situación del caballo antes del ingreso o por la falta de datos acerca de la evolución postquirúrgica o de la medicación utilizada durante la operación.

Más aún, en ningún caso, la omisión de la historia clínica del caballo o/y, singularmente, la ausencia de datos sobre el proceso e incidencias de la intervención

quirúrgica, así como la medicación empleada durante la misma, no pueden favorecer a la Administración que la genera con su conducta omisiva.

En consecuencia, debe estimarse que concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC y los daños denunciados.

3. Respecto al montante de la indemnización, este Consejo, Sección Iª, atendiendo al precio de compra, disminución del valor económico del caballo, sucesivas transmisiones, daños que se invocan en la reclamación patrimonial y demás circunstancias referidas a la reintervención, estética y posibilidad posterior de uso del mismo, considera que la responsabilidad de la Administración debería reducirse a la cantidad de 5.000 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho al concurrir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y los daños reclamados, si bien el importe de la indemnización se debe reducir a la cantidad de 5.000 euros, tal como se razona en el Fundamento II.3 del presente Dictamen.